VISTA la Ley No. 1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1. y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana a la señorita Mónica Paulina Ibarra Argandoña, de nacionalidad chilena.

Artículo 2.- La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reg. No. 26-86 de Capacitación para los Miembros del Servicio Exterior.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-86

CONSIDERANDO: Que a fin de dotar al personal del Servicio Exterior de una mejor preparación que permita lograr objetivos más beneficiosos a nuestro país, el Gobierno de Concentración Nacional estima necesario el restablecimiento de la Escuela Diplomática y Consular;

CONSIDERANDO: Que actualmente la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores desarrolla un proyecto de desarrollo institucional;

VISTOS los Artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 314, de fecha 6 de julio de 1964 y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE CAPACITACION PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR

Artículo 1.- El Curso de Capacitación para los Miembros del Servicio Exterior es una dependencia directa de la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, creada por la Ley Orgánica No. 314 de fecha 6 de julio de 1964 y sus modificaciones, y tendrá como objetivo principal la capacitación analítica y operacional que permita a los profesionales llamados a prestar sus servicios en esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, realizar funciones que sirvan para mejorar la administración de los vínculos internacionales de la República.

Artículo 2.- El Curso de Capacitación para los Miembros del Servicio Exterior se desarrollará dentro de un programa intensivo de seis (6) meses de duración y será impartido en la sede de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- La capacitación a impartir deberá permitir a los egresados, cumplir con eficiencia las funciones de secretarios de embajadas, así como de representaciones en organismos, conferencias y otras instancias internacionales, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Orgánica No. 314 de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Párrafo.- En adición a estas opciones, los egresados deberán estar igualmente en capacidad de desempeñar funciones en la administración pública que impliquen relaciones con el exterior, tales como la administración de cooperación, promociones hacia el exterior (exportaciones) y desde el exterior (inversiones), transferencia de tecnología, administración del ambiente, relaciones comerciales, entre otros sectores de actividades ligadas al ámbito internacional.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser dominicano

b) Haber completado su carrera universitaria en alguna rama de las ciencias sociales, o por lo menos haber concluido sus compromisos docentes para la finalización de la misma.

c) Estar dispuesto a asumir compromisos de trabajo con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a menos que califique en algunas de las otras categorías previstas para participar, las cuales son las siguientes:

1.- Los que hayan asumido compromisos previos para trabajar con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

2.- Los que son presentados formalmente por otras instituciones del Gobierno.

3.- Los que opten por participar como candidatos independientes, costeando por anticipado sus gastos operativos correspondientes a las actividades docentes.

Párrafo.- Los participantes deberán presentar la documentación que permita verificar su elegibilidad para participar en el curso y aprobar un exámen de admisión escrito y una entrevista, los cuales se verificarán en la fecha en que la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores avise formalmente.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores suscribirá un convenio de trabajo con los diez (10) aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones en el exámen de admisión y que no provengan de otras instituciones del Gobierno, mediante el cual dicha Secretaría se compromete a designarlos como funcionarios remunerados con rango de Secretario de Embajada, a partir del momento que completen satisfactoriamente los trabajos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Párrafo I.-Los participantes así seleccionados y que estén de acuerdo, se comprometen por el mismo medio a trabajar para la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en la condición ya señalada, por un período mínimo de dos (2) años, sin perjuicio de los eventuales ascensos que se produzcan en su condición de funcionario, como resultado natural de movimientos en el escalafón administrativo.

Párrafo II.-La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores recomendará al Poder Ejecutivo, durante el desarrollo del curso y basándose en una evaluación parcial de rendimiento, la designación como Secretario de Embajada, de los participantes que estén cumpliendo sus compromisos en el curso.

Artículo 6.- La aprobación del curso estará sujeta a una evaluación basada en el desempeño diario y las pruebas ocasionales, así como en la elaboración de un trabajo monográfico final.

Párrafo I.-En el desempeño diario se exigirá una asistencia mínima de un 80% de todo el programa del curso, así como la puntualidad, el comportamiento general y la participación en los trabajos y actividades.

Párrafo II.-La evaluación periódica incluye pruebas parciales al término de cada uno de los grandes bloques temáticos, la presentación de los trabajos prácticos realizados en grupo, así como de las prácticas administrativas que se realicen durante el mismo, para todo lo cual será necesario una puntuación mínima de un 80%.

Párrafo III.-El trabajo monográfico final se realizará individualmente sobre un tema a elegir por el participante, de un listado que presentará la Dirección del Curso.

CAPITULO III
DE LA DIRECCION

Artículo 7.- La realización del curso estará bajo la responsabilidad directa de la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Sus instancias ejecutivas estarán integradas por un Director, por el Consejo de Evaluación, integrado por resolución del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y por el Coordinador.

Artículo 8.- La función principal del Director será la concerniente al aspecto docente, debiendo procurar que se cumplan los objetivos y las metas especificadas en el Estatuto del Curso y en su pénsum, en conjunción con las directrices de la Cancillería y el Consejo de Evaluación. El Director será designado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 9.- El Consejo de Evaluación tendrá a su cargo realizar las evaluaciones de los participantes en todo lo concerniente a su admisión, desempeño y aprovechamiento del curso y en sentido general, servir de enlace institucional entre las autoridades del curso y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 10.-El curso de Capacitación para los Miembros del Servicio Exterior dispondrá para su administración, de un Coordinador que será responsable del apoyo logístico necesario para llevar a cabo las tareas docentes. El Coordinador sustituirá al Director en caso de ausencias momentáneas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO